

[93] Retirada de la televisión por alquilarla en contra de la Instrucción 3/10, la medida debe ser proporcional.

El penado cedió en alquiler su aparato de televisión a otro interno. Los Centros Penitenciarios no son locales de negocio y de ahí que la Instrucción 3/2010 prevea, para estos casos la posibilidad de una sanción disciplinaria, competencia de la Comisión Disciplinaria, así como la retirada del aparato de televisión por tiempo que determine el Consejo de Dirección. Ocurridos los hechos el 29.03.2011, el apelante fue sancionado por la Comisión Disciplinaria en resolución del día 27.04.2011. En la documentación remitida al Tribunal no aparece la resolución del Consejo de Dirección. Han transcurrido casi once meses de los hechos y no se sabe si el Consejo de Dirección ha acordado algo respecto del aparato, de hecho retirado. Una retirada durante unas semanas o unos meses puede ser una medida proporcional. Una retirada durante años puede ser gravemente desproporcionada. En todo caso el acuerdo del Consejo de Dirección debe comunicarse al interno con expresión de los recursos que caben contra el mismo.

Esa ausencia de resolución formal es contraria a Derecho. Debe en este punto estimarse el recurso y, con él, la queja. **Auto 541/12, de 10 de febrero, JVP 4 de Madrid Exp. 994/10**

Fuente: Cuadernos de Derecho Penitenciario nº 18  
Colegio de Abogados de Madrid  
ROJ: AAP M 1959/2012 - ECLI:ES:APM:2012:1959A